



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 441 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 DIC. 2009

VISTO: El Informe N° 206-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 6014-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 807-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 230-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 063-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc, el Informe N° 095-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y demás documentación adjunta en sesenta y seis (66) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 21 de setiembre del 2009 y su ampliación de plazo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 05 de noviembre del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Luis Alberto Urruchi Irrazabal y William Paco Chipana, en mérito a la investigación denominada **Incompetencia en la Declaración de Nulidad de Adjudicación Directa Selectiva en la Gerencia Sub Regional de Acobamba**, siendo notificados conforme consta a fojas 45 y 46 de actuados. Sólo uno de los procesados presentó su descargo y las pruebas que consideró conveniente, habiéndose cumplido con otorgarles las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, en la Gerencia Sub Regional de Acobamba, se adquirió agregados, cerámicos y muebles para la obra: "Obra Construcción del Puesto de Salud Caja Espiritu", actuando el Comité Especial Permanente encargado, el que advirtió que se habían presentado cuatro postores, adjudicándose la Buena Pro en el Item I: Agregados, a la postora Antonia Escobar Palacios, quedándose entre otros, Luis Oré Andrade, quien reclama diversas irregularidades como la falta de sustento del anexo 06 (Declaración Jurada de Bienes Elaborados en Territorio Nacional), falta de presentación de Registro de Productos Industriales Nacionales, emisión de facturas con el inicio de actividades que de acuerdo a la ficha de RUC no coincide, debido a que el inicio de Actividades fue el 01 de agosto del 2008, mientras que la factura N° 21 gira el 07 de junio del 2006, a la Municipalidad Distrital de Anta, la Factura N° 28 la gira el 20 de diciembre del 2007 a la Municipalidad Distrital de Marcas y la Factura N° 40 gira el 30 de agosto del 2007 a la Municipalidad Distrital de Paucará. La empresa Transportes Oré solicita la nulidad del proceso de selección. El Presidente del Comité Especial Permanente Filomeno Palomino Ordoñez, informa los hechos ocurridos en el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 106-2008-GOB.REG.HVCA-GSRA/CEP, concluyendo que debe declararse nulo de oficio con Acto Resolutivo por la Gerencia Sub Regional de Acobamba y retrotraer el proceso de selección en cuestión hasta la convocatoria, declarándose como tal el 11 de setiembre del 2008 por el mismo Gerente Sub Regional de Acobamba;

Que, sobre la responsabilidad de don **LUIS ALBERTO IRRAZABAL URRUCHI**, ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por haber emitido y suscrito la Resolución Gerencial Sub Regional N° 032-2008-GOB.REG.HVCA/GSRA, de fecha 11 de setiembre del 2008, mediante la cual se resuelve declarar la nulidad en parte del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 106-2008/GOB.REG.HVCA-GSRA/CEP, Adquisición de Agregados, Cerámicos y Muebles para la Obra: Mejoramiento de los Accesos a Servicios de Salud Materno Infantil de los



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 441 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

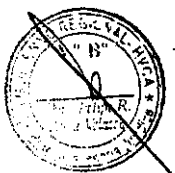
Huancavelica, 18 DIC. 2009



Establecimientos de Salud del Distrito de Caja Espiritu y Pomacocha de la M.R. Acobamba en la Provincia de Acobamba. Huancavelica (Construcción Centro de Salud de Caja Espiritu), correspondiente al Item I Agregados, debiendo Retrotraerse a la etapa de convocatoria, a fin de que se lleve a cabo con arreglo a ley (...)", no siendo de su competencia la emisión. El procesado pese a haber sido debidamente notificado en su domicilio real, no cumplió con absolver los cargos imputados en su contra;

Que, de la revisión de los actuados, se ha podido advertir que en el expediente del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 106-2008/GOB.RE.GHVCA-GSRA/CEP donde se han adquirido agregados, cerámicos y muebles para la obra Mejoramiento de los accesos al mejoramiento de la salud Materno Infantil de los Establecimientos de Salud del Distrito de Caja Espiritu y Pomacocha de la M.R. Acobamba, aparecía inicialmente la copia ilegible de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 032-2005-GOB.REG-HVCA/GSRA la que declaró la nulidad del mencionado proceso de selección, la que aparece visada por el Gerente Sub Regional con un sello redondo, asimismo aparece una rubrica no identificada sin sello redondo de visación al igual que un sello redondo para visación sin la rúbrica pero que pertenece a la Oficina de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, sin embargo habiéndose solicitado la fascícula de dicho acto de selección al Administrador, remite entre otros una copia de la resolución que nulifica el acto, diferente a la primigenia en cuanto a la existencia de las visaciones, apareciendo únicamente el sello redondo del Gerente en la primera hoja del acto resolutivo y la firma del mismo al final, a diferencia de la otra donde participaron dos personas. Dada esta situación, se cumple con identificar como implicados en el hecho al Gerente y ante la duda de la rúbrica al Sub Gerente de Infraestructura; es decir la resolución fue cambiada y dejada en los antecedentes documentarios del proceso de adjudicación, sin las visaciones y sólo con la firma del Gerente, lo cual nos demuestra que ha existido un cambio entre las resoluciones;

Que, sobre el tema de fondo, se ha hallado a fojas 24-26 de autos el Informe N° 035-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/CEP del fecha 09 de setiembre del 2008 emitida por el Presidente del Comité Especial Permanente Filomeno Palomino Ordoñez, dirigido al señor Luis Alberto Irazabal Urruchi Gerente Sub Regional de Acobamba en ese entonces, donde le hace un recuento de lo ocurrido en el proceso de selección antes mencionado, revelando a partir de su séptimo considerando que: " el Comité otorgó la Buena Pro a la señora Antonia escobar palacio en el ítem N° 01 Agregados declarando desierto los demás ítems porque no hubo postores que pasaron la evaluación de la propuesta técnica. Continúa y menciona que con fecha 03 de setiembre el señor Luis Oré Andrade, solicita acceso al expediente del proceso de selección y con fecha 04 de setiembre el Comité revisa la propuesta técnica de la postora y halla que le falta sustento del Anexo 06 (Declaración Jurada de Bienes elaborados en el territorio nacional) y que la emisión de facturas con el inicio de actividades de acuerdo a la ficha RUC no coincidía en cuanto al inicio de las mismas que es el 01 de agosto del 2008, que la factura N° 21 la gira el 07/06/2008 a la Municipalidad de Anta, que la Factura N° 28 la gira el 20/12/2007 a la Municipalidad de Marcos y que la factura N° 40 la gira el 30/08/2007. Llegado la parte del análisis del presente informe el señor Palomino Ordoñez, menciona que el señor Oré Andrade hace presente al Comité que cometió un error, los que le mencionan que fueron sorprendidos con los documentos y levantan un acta de lo evidenciado, por lo cual amparándose en lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, complementa en el cuarto considerando de su análisis que el titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección (...)", concluyendo en el punto uno del informe: "que





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 441 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

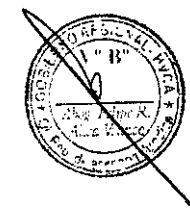
Huancavelica, 18 DIC. 2009

declare nulo de oficio con acto resolutivo por la Gerencia Sub Regional de Acobamba en concordancia al artículo 57 nulidad del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 106-2008.GOB.REG.HVCA-GSRA/CEP-Primera Convocatoria para la Adquisición de Agregados, Cerámicos y Muebles para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS A SERVICIOS DE SALUD MATERNO INFANTIL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL DISTRITO DE CAJA ESPIRITU Y POMACOA DE LA M.R. ACOBAMBA EN LA PROVINCIA DE ACOBAMBA-HUANCAVELICA Construcción del Centro de Salud de Caja Espiritu. Retrotraer el proceso de selección en cuestión hasta la convocatoria. Realizar nueva convocatoria (...);

Que, de lo anotado, se puede evidenciar contundentemente que el señor Filomeno Palomino Ordoñez a través del informe precedente, ha sido quien de manera errónea ha pedido/recomendado al Gerente Sub Regional de Acobamba en la parte de la conclusión de dicho informe que declare nulo el proceso de selección mencionado, con lo que sin lugar a dudas el señor Irrazabal Urruchi procedió a realizar el acto recomendado, pues ni siquiera hace la recomendación en abstracto sino que señala que se declare de oficio la nulidad por la Gerencia Sub Regional de Acobamba;

Que, se considera que el ahora procesado ha actuado con la buena fe que se pone en las instancias del primer nivel de gestión o administración, procediendo a emitir la nulidad que no era de su competencia efectuarlo, pues dicho informe debió de elevarse a la Gerencia General Regional para que asuma la declaración de la nulidad como corresponde, pero de manera errónea se le impulso a cometer el error; sin embargo, aun teniendo en cuenta que actuó con la confianza en el personal encomendando para tal acto, era su obligación conocer los temas que eran parte de sus funciones como Gerente Sub Regional, para discernir los actos válidos de los erróneos, todo ello a falta de un conocimiento exhaustivo de las labores y una capacitación responsable que debió de mediar para un buen desempeño en el cargo confiado;

Que, también es pertinente señalar que existe la atenuante de que en su calidad de máxima autoridad administrativa de su jurisdicción actuó con responsabilidad como correspondía, pues al recibir la carta de queja de uno de los postores, que corre a fojas 28 a 30 de autos, mediante la cual trata crudamente a quienes participaron en el comité, el procesado de inmediato emitió el Memorando N° 192-2008/GOB.REG-HVCA/GSRA/G de fojas 27 de actuados, dirigido al comité en pleno para que emitan su pronunciamiento de los hechos mencionado por el señor Oré Andrade, recibiendo únicamente la versión del Presidente/Administrador, lo que denota nuevamente que confió en el procedimiento que se le planteaba, pero que sin embargo siendo un acto irregular, plagado de negligencia de parte del comité en pleno y mediando una carta tan descarnada, debió de continuar con la investigación e imponer una sanción o comunicar al nivel superior para que se proceda con lo que correspondía, ante un acto que agraviaba no solo la imagen institucional, sino agraviaba los intereses de un tercero administrado, en consecuencia, se determina que ha transgredido sus obligaciones contenidas en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, literales a), d) y h) que norman: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "los demás que señale las leyes o el reglamento", concordado con los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 441 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 DIC. 2009

artículos 127° y 129° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: d) La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, respecto de la responsabilidad de don **WILIAM PACO CHIPANA**, ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por no haber desempeñado eficiente y correctamente sus funciones, habiendo visado la Resolución Gerencial Sub Regional N° 032-2008-GOB.REG.HVCA/GSRA; el procesado ha cumplido con presentar su descargo dentro del plazo de ley, manifestando que: "Que de verse de la Resolución Gerencial Sub Regional de N° 032-2008/GOB.REG:HVCA/GSRA, de fecha 11 de setiembre del 2008, que se adjunta en su calidad de Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, no ha visado dicha Resolución; en razón que solamente aparece la firma de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, aseverando que se prueba y demuestra que no tiene ninguna responsabilidad.";

Que, sobre lo alegado por el procesado, previamente es menester señalar que la inclusión en la presente instrucción administrativa, no es arbitraria, ni errónea, pues debe de tenerse en cuenta como se señaló precedentemente, que la resolución materia de revisión por las Direcciones de Administración y Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, donde se halla la irregularidad, era la resolución que contenía dos visaciones y un sello redondo puesto en las páginas de dicho acto resolutivo observado, con la cual se ha aperturado el presente proceso y que luego al procederse a la investigación, requerida la entrega de la documentación original del expediente del proceso de selección, aparece una nueva resolución, diferente a la primigenia en sus sellos y rúbricas pero del mismo contenido, es por ello que no pudiendo determinar a quien correspondía la rúbrica que aparecía sobre el sello redondo de la Sub Gerencia de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, se presumió que era de dicho funcionario, reconociendo que en la primera sólo aparece el sello sin visación y en la segunda resolución que fue objeto de análisis de parte del procesado para elaborar su descargo en efecto no contiene ningún sello para visación, ni rúbrica alguna, empero, existiendo indicios de su participación se ha aperturado proceso en su contra bajo el amparo del artículo 1971 del Código Civil que señala que no hay responsabilidad en el caso del ejercicio regular de un derecho, es decir, el Estado, al tomar la decisión de investigar presuntas faltas administrativas ante la presencia de indicios de su comisión, está ejerciendo un derecho regular de determinar responsabilidades por medio de una investigación arreglada a ley, por lo que, no existe extremos legales abusivos en el presente procedimiento, donde el procesado, ha logrado desvirtuar la responsabilidad imputada y ha generado convicción en el Colegiado Disciplinario, que ha revisado los documentos que develan la inocencia del mismo, debiendo de absolversele de la citada imputación;



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 441 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

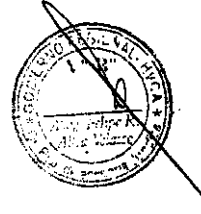
Huancavelica,

18 DIC. 2009

Que, a través de lo analizado, se ha advertido que el acto resolutorio mediante el cual se declaró la nulidad del proceso de selección, ha sido producto del Informe N° 035-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/CEP del fecha 09 de setiembre del 2008 emitido por el Presidente del Comité Especial Permanente Filomeno Palomino Ordoñez, quien pese a los años de servicios prestados a la institución y a los cargos ocupados ha emitido una recomendación errónea sin lugar a dudas, pues por la experiencia señalada él conocía el procedimiento en los caso de haberse generado vicios en el desarrollo del proceso en sí, sin embargo se presume que lo hizo para no determinarse la responsabilidad en la que había incurrido el Comité en pleno, llegando a hacer incurrir en grave error a su superior, quien en mérito a la buena fe y a la confianza, procedió a emitir el acto resolutorio nulificante. También se ha hallado la presunta responsabilidad en la que ha incurrido al dejar en el expediente del proceso, una resolución que no es la misma que primigeniamente se manejó como válida corriente a fojas 22-23, no comprometiéndose a visar en esta segunda, pues todo el expediente estaba bajo su custodia cuando se hallaba en el cargo de Administrador en la Gerencia Sub Regional de Acobamba, tal como lo revela el Jefe de Almacén en su Informe N° 005-2009/GR-HVCA/GSRA/SGADM/ALM al señalar que *el expediente del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 106-2008/GIB.REG.HVCA-GSRA/CEP incluido la documentación de los participantes en dicho proceso, no se encontraba en el archivo, puesto que dicha documentación era de interés para el comité y lo tenía en custodia el señor Filomeno Palomino Ordoñez, y dichos documentos no hizo llegar a la Oficina de Abastecimientos en su oportunidad.* Dado los hechos mencionados, se ha llegado a determinar que el hecho es grave, motivo por el cual se debe proceder a una investigación, donde tenga el derecho a la defensa, para deslindar su evidente responsabilidad;

Que, asimismo es pertinente señalar que se ha hallado presunta responsabilidad en los Miembros del Comité Especial Permanente que condujo el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 106-2008.GOB.REG.HVCA-GSRA/CEP- Primera Convocatoria para la Adquisición de Agregados, Cerámicos y Muebles para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS A SERVICIOS DE SALUD MATERNO INFANTIL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL DISTRITO DE CAJA ESPIRITU Y POMACOA DE LA M.R. ACOBAMBA FN LA PROVINCIA DE ACOBAMBA-HUANCAVELICA Construcción del Centro de Salud de Caja Espiritu, por haber sido efectuado con deficiencias manifiestas, aceptada expresamente por el Presidente de dicho órgano en su Informe N° 035-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/CEP del fecha 09 de setiembre del 2008, quien firma emite sólo lo acontecido, pese a habersele requerido el descargo a los tres miembros, por lo que dicha negligencia implicaría responsabilidad, pasible de sanción, motivo por el cual debe de complementarse la investigación, con nuevo hecho surgido que es puesto en conocimiento del Despacho de la Presidencia Regional;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha hallado responsabilidad relativa en la actuación del Gerente Sub Regional de Acobamba, por haber actuado con negligencia y desconocimiento de sus obligaciones, llegando a ser inducido a grave error al emitir una resolución nulificante con evidente incompetencia, así como no haber procedido a determinar las responsabilidades de quienes incurrieron en negligencia en el desempeño de sus funciones o comunicar al ente superior para que proceda conforme a sus atribuciones sancionatorias, hechos que han agraviado no





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 441 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 DIC. 2009

solo la imagen institucional frente a un proceso de compra defectuoso y nada transparente, así como haber agraviado a tercero interesado; por lo cual se halla responsabilidad en el mismo. Habiendo definido de quien fue la verdadera rúbrica mediante la cual se visa el acto resolutivo irregular, se ha determinado que no existe responsabilidad en la actuación del procesado William Paco Chipana, dado que las resoluciones no fueron las mismas con un evidente cambio en el expediente del proceso de selección, motivo por el cual debe de absolverse de las imputaciones. Como se ha argumentado, se ha hallado responsabilidad en los actos erróneos del Presidente de Comité don Filomeno Palomino Ordoñez, quien hizo incurrir en error al Gerente Sub Regional de Acobamba, así como hubo negligencia en el desempeño de funciones del comité en pleno, dentro del mismo proceso de adjudicación, debiendo de deslindarse la responsabilidad de los mismos en un proceso de investigación sumaria;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

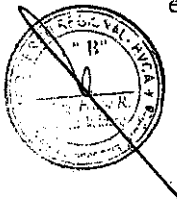
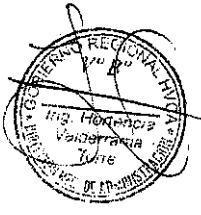
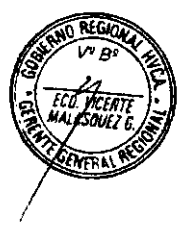
En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de tres (03) días a **LUIS ALBERTO IRRAZABAL URRUCHI**, ex Gerente Sub Regional de Acobamba, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 310-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 21 de setiembre del 2009, a **WILLIAM PACO CHIPANA**, ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, conforme a sus atribuciones, proceda a investigar la presunta responsabilidad en la que habría incurrido la Comisión Especial Permanente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 106-2008.GOB.REG.HVCA-GSRA/CEP, y del Presidente de dicha comisión, Filomeno Palomino Ordoñez por impulsar la declaración de nulidad de oficio de dicho acto emitiendose la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 032-2008-GOB.REG.HVCA/GSRA, por organo incompetente, por los fundamentos expuestos en el Informe Nº 206-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 441 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 DIC. 2009

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal de los sancionados, según corresponda, como demérito.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

